



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 096 -2016-MPHY

Caraz, **23 FEB 2016**

Visto; el Expediente Administrativo N° 1635 -2016, seguidos por los señores **DANIEL RAMÍREZ CORTEGANA** y **GLADIS FRANCISCA VELÁSQUEZ MONTAÑEZ**, sobre separación convencional y divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esa facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, como es de apreciarse del certificado del Acta de Matrimonio los solicitantes con fecha 16 de junio del 1979, contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Huaylas- Caraz, habiendo transcurrido 37 años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha 16 de febrero del 2016, los solicitantes presentan su petición de separación convencional administrativa ante ésta comuna, adjuntando acta de matrimonio, declaración jurada simple de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, declaración jurada simple de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, copia literal del poder inscritos en la SUNARP, copia de DNI de la apoderada;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece la competencia de las Municipalidades Provinciales para los procedimientos de separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, concordado con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos debe convocarse a una Audiencia Única;

Que, según Informe Legal N° 60-2016-MPHY, se ha verificado que los solicitantes han cumplido con los requisitos que exigen las normas legales invocadas, para la procedencia de la Separación Convencional;





Que, con fecha 17 de febrero del 2016, luego de verificarse que la solicitud presentada por los interesados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley N° 29227 y el Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la concurrencia de ambas partes ; quienes no solo no se opusieron a su separación, si no que se ratificaron en la voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en autos;

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el Procedimiento Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

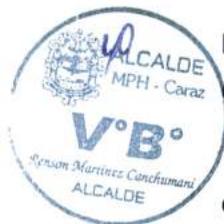
Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 429-2009-JUS/DNI, del 29 de diciembre del 2009, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huaylas, Departamento de Ancash, para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPH;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29227, establece que el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos en el Artículo 5°, requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, llevada a cabo la Audiencia única, la Municipalidad expedirá la Resolución correspondiente que declara la Separación Convencional en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177 -2015- MPH, de fecha 24 de Junio del 2015, se ha otorgado competencia a la Abogada Lourdes Isabel Villafranca Mosquera, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para intervenir en las





Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

Alcaldía

Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como para suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citas, así como dentro de la facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre separación Convencional interpuesta por los cónyuges don: **DANIEL RAMIREZ CORTEGANA** y doña **GLADIS FRANCISCA VELASQUEZ MONTAÑEZ**, en consecuencia, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a los mismos; **SUSPENDIDOS**; los deberes relativos al hecho y habitación; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.**

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta resolución, por los fines legales pertinentes.

ARTICULO 3°.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
ALCALDE CARAZ
Reyson Martínez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL